



**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, DEL LIBRO I, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Agrégase en el Capítulo V. RECAUDACIÓN de la Letra A. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, del Título III del Libro I, a continuación del número 65, el siguiente número 66 nuevo:**

“66. Una vez acreditados los recursos recibidos desde la Tesorería General de la República de acuerdo a la distribución definida en el número 64 anterior y cuando en dicha distribución se consideraron saldos netos por cotizar positivos adeudados a otras AFP, la Administradora deberá notificar a aquéllas, mediante correo electrónico u otro medio que permita dejar constancia de la comunicación, los saldos netos por cotizar positivos considerados en la distribución de los recursos, con el objeto de proceder a su eliminación o rebaja, según corresponda.”

- II. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo XXIX. TRASPASO DE REZAGOS ENTRE AFP de la Letra A. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, del Título III del Libro I:**

1. Modifícase el número 9., de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los literales bb) a ll), por ab) a al), respectivamente.

b) Agrégase a continuación del literal II) que ha pasado a ser al), el siguiente literal am) nuevo:

“am) **39 Saldos netos por cotizar positivos de afiliados independientes correspondiente a años anteriores, transferidos por la Tesorería General de la República:** corresponde a las cotizaciones obligatorias por saldos netos por cotizar positivos de afiliados independientes, que se encontraban pendientes de pago de años anteriores, que fueron enteradas por la Tesorería General de la República, pero no han sido acreditados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias debido a que ésta fue traspasada a otra AFP. Este rezago se traspasará a la Administradora que mantiene vigente la cuenta personal, sin ningún tipo de descuento, incluida la rentabilidad obtenida.

2. Reemplázase en la letra a) del número 10., la expresión “37 y 38” por “37, 38 y 39”.

### III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar de esta fecha.

  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones

